



**CUERPO DE BOMBEROS DE CCALUMA**  
Fundada el 4 de septiembre de 1980 con acuerdo Ministerial No. 1313 R.O.1313  
R.O. N° 308 ACUERDO N° 1280 – 18- mayo-1999  
RUC: 0260003190001



**RESOLUCION Nro. 001 CBC-2023**  
**Tcrnl. José Abdón Mestanza,**  
**JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS CALUMA**

### **CONSIDERANDO.**

**Que**, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador: por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la económica popular solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.

**Que**, el Art. 100 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.  
Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. (...)

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, claramente determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

**Que**, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, el Art. 240 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, determina: Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que**, el Art. 293 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía.

**Que**, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta en su Art. 140 sobre el **Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.**- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación,

### ***Abnegación y Disciplina***

Dir. Caluma Nuevo Av. Anarcasis Camacho y Segundo Figueroa  
Telf. 032974-391 Fax 032974-130

E-mail. [bomberoscaluma@yahoo.es](mailto:bomberoscaluma@yahoo.es)  
Caluma - Prov. Bolívar – Ecuador



**CUERPO DE BOMBEROS DE CCALUMA**  
Fundada el 4 de septiembre de 1980 con acuerdo Ministerial No. 1313 R.O.1313  
R.O. N° 308 ACUERDO N° 1280 – 18- mayo-1999  
RUC: 0260003190001



reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos sísmicos con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza.

La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.

**Que,** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta en su Art. 213.- Deuda Flotante.- Los gobiernos autónomos descentralizados no podrán registrar como deuda flotante los gastos cuyos compromisos de pago en el ejercicio excedan la caja disponible para ese pago.

En el último semestre del período para el cual fueron elegidas las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, no podrán asumir compromisos presupuestarios que no consten en el plan operativo anual aprobado por las instancias de participación ciudadana y el respectivo órgano legislativo, salvo los dispuestos por la ley.

**Que,** El Código Orgánico de las entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, (COESCOP) en su Art. 2, manifiesta: las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rige al mismo las siguientes entidades:

- a) Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos;
- b) Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito; y,
- c) Cuerpo de Bomberos.

**Que,** El Código Orgánico de las entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, (COESCOP) en su Art. 275, manifiesta: Rectoría Nacional y Gestión Local.- El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias.

**Que,** El Código Orgánico de las entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, (COESCOP) en su Art. 281, manifiesta: Comité de Administración y Planificación.- Cada Cuerpo de Bombero contará con un Comité de Administración y Planificación integrado por:

- a) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos;

***Abnegación y Disciplina***

Dir. Caluma Nuevo Av. Anarcasis Camacho y Segundo Figueroa  
Telf. 032974-391 Fax 032974-130

E-mail. [bomberoscaluma@yahoo.es](mailto:bomberoscaluma@yahoo.es)  
Caluma - Prov. Bolívar – Ecuador



**CUERPO DE BOMBEROS DE CCALUMA**  
Fundada el 4 de septiembre de 1980 con acuerdo Ministerial No. 1313 R.O.1313  
R.O. N° 308 ACUERDO N° 1280 – 18- mayo-1999  
RUC: 0260003190001



- b) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;
- c) El concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y,
- d) El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.

**Que**, El Código Orgánico de las entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, (COESCOPE) en su Art. 282, manifiesta: Atribuciones.- Le corresponde al Comité de Administración y Planificación:

1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;
  2. Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;
  3. Aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente;
  4. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios;y,
- Las demás que se establezcan en el respectivo reglamento.

**Que**, en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que establece y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen las entidades del sector público.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No.1700 debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo de 2009, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que determina la manera como las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acorde a la nueva Constitución de la República y a la Ley de la materia.

**Que**, el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto del Plan Anual de Contratación, expresamente determina que: Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS.

**Que**, el Art. 25 del Reglamento General de la LOSNCP, establece: “Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley”.

**Que**, con fecha 8 de diciembre del 2022, el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Caluma integrado por: el **Tcrnl. José Mestanza**, en calidad de Presidente del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos

***Abnegación y Disciplina***

Dir. Caluma Nuevo Av. Anarcasis Camacho y Segundo Figueroa  
Telf. 032974-391 Fax 032974-130

E-mail. [bomberoscaluma@yahoo.es](mailto:bomberoscaluma@yahoo.es)  
Caluma - Prov. Bolívar – Ecuador



## CUERPO DE BOMBEROS DE CCALUMA

Fundada el 4 de septiembre de 1980 con acuerdo Ministerial No. 1313 R.O.1313  
R.O. N° 308 ACUERDO N° 1280 – 18- mayo-1999  
RUC: 0260003190001



Caluma; la **Sra. Amanda Rivera**, en calidad de Concejal del GADMCC; el **Ing. Gonzalo Ledesma**, en calidad de Director de Planificación del GADMCC; y la **Mgs, María Montes Mendoza**, en calidad de Servidora de Contabilidad del Cuerpo de Bomberos de Caluma; quienes de manera unánime, expiden una Resolución sobre el Presupuesto Prorrogado del año 2023 del Cuerpo de Bomberos Caluma.

**Que**, con fecha jueves 05 de enero del 2023. El Lic. Jaime García Camacho, en calidad de Técnico de Compras Públicas del Cuerpo de Bomberos de Caluma, mediante oficio Nro.: 002-JG-TCP-CBC-2023-OF, realiza la entrega del borrador del Plan Anual de contrataciones 2023, del Cuerpo de Bomberos de Caluma, para su respectiva revisión y aprobación.

### RESUELVO:

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Anual de Contrataciones con Presupuesto Prorrogado del ejercicio fiscal 2022 (PAC 2022), del Cuerpo de Bomberos de Caluma, conforme consta en el anexo adjunto.

**Artículo 2.-** Disponer al responsable de compras públicas, realice la respectiva publicación de la siguiente resolución a través del portal institucional SOCE

**COMUNIQUESE.** - Dado y firmado en el despacho de Jefatura del Cuerpo de Bomberos del Cantón Caluma, a los seis días del mes de enero del año dos mil veintitrés, con firma electrónica de la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Tcrnl. (B) José Abdón Mestanza

### JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS CALUMA

**RAZÓN.** – Proveyó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede Nro. **027-CBC-2022**, el Tcrnl. (B) José Abdón Mestanza, en el despacho de la Jefatura del Cuerpo de Bomberos del Cantón Caluma Provincia Bolívar, a los cinco días del mes de diciembre de 2022, las 12H09, LO CERTIFICO. –

Bro. Amarilis Laje Cruz  
SECRETARIA-TESORERA CBC.

Revisado por  
Abg. Clever L. Toapanta T.  
ASESOR JURIDICO-JEFE DE UATH (e)

### ***Abnegación y Disciplina***

Dir. Caluma Nuevo Av. Anarcasis Camacho y Segundo Figueroa  
Telf. 032974-391 Fax 032974-130

E-mail. [bomberoscaluma@yahoo.es](mailto:bomberoscaluma@yahoo.es)  
Caluma - Prov. Bolívar – Ecuador